



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante	ARBEY ANTONIO BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
Demandado	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO y otro
Radicado	05001-40-03-010-2021-01249
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, precisando el tipo de ejecución que pretende si la dispuesta en el artículo 431 (ejecución por sumas de dinero) o la regulada por los artículos 433 y 434 del código General de Proceso (ejecución por obligación de hacer suscribir documentos), por lo que adecuará las pretensiones frente la ejecución que pretende.
2. Si opta por la obligación de hacer de suscribir documentos deberá dar estricto cumplimiento a las regales establecidas en el artículo 434 del Código general del proceso, excluyendo las pretensiones dinerarias.
3. Deberá presentar certificado que acredite la propiedad del inmueble en cabeza de los demandados y la matrícula inmobiliaria del bien objeto de transferencia, con la constancia de que el bien se encuentra embargado a favor del demandante, Inciso 2º Art. 434 ibídem
4. Igualmente deberá aportar la minuta de escritura pública del bien a transferir, que debe ser suscrita por el demandado o en su defecto por el juez.
5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no

se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2711c47da589bdb445eebd1425dea01a43609ec3527f7da4084042559ee5544**

Documento generado en 03/02/2022 10:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>